

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.756 · 2026

LEY 6756

Boletín Oficial, 25 de septiembre de 2026 · 11 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6756

ARTÍCULO 1°. CRÉASE el Programa Provincial de Capacitación en Maniobras de reanimación Cardiopulmonar (RCP), a fin de instituir UNA (1) jornada anual obligatoria para cada organismo, destinadas a la formación y capacitación en técnicas básicas de Primeros Auxilios y RCP, con el objeto de proveer los conocimientos esenciales para enfrentar situaciones de riesgo de vida. El programa será obligatorio para todo el personal de la Administración Pública Provincial,comprendiendo la administración centralizada y descentralizada, entes desconcentrados, entidades autárquicas, empresas del Estado, y todo organismo provincial, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, denominación o régimen legal.

ARTÍCULO 2°. LA presente ley tiene por objeto promover la capacitación y aprendizaje del personal de la Administración Pública Provincial en técnicas de RCP básicas y uso del DEA, con el fin de prevenir muertes evitables por paros cardiorrespiratorios, fomentar acciones solidarias ante emergencias y fortalecer la respuesta imnediata del Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°. LAS capacitaciones previstas deberán dictarse mediante cursos teórico-prácticos, a cargo de profesionales de la salud debidamente matriculados en Corrientes, con formación acreditada en RCP y uso de DEA.

ARTÍCULO 4°. DESÍGNASE como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes, responsable de arbitrar los medios necesarios para el cumplimiento del Programa, en coordinación con los organismos competentes en materia de recursos humanos del Estado Provincial.

ARTÍCULO 5°. RTÍCULO 5°: SON funciones de la Autoridad de Aplicación: a) Formular los contenidos y programas de capacitación en RCP y primeros auxilios; b) difundir la práctica de RCP y primeros auxilios en los ámbitos alcanzados por la presente ley, conforme a recomendaciones de organismos científicos y sanitarios competentes; c) elaborar y actualizar material informativo y técnico relacionado con RCP, primeros auxilios y prevención de muerte súbita.

ARTÍCULO 6°. EL Programa será de implementación obligatoria para todos los organismos comprendidos en el artículo 1º.

ARTÍCULO 7°. LA Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la ley en un plazo máximo de noventa (90) días desde su publicación, estableciendo cronograma, modalidad y alcance de las capacitaciones.

ARTÍCULO 8°. La Autoridad de Aplicación establecerá el régimen de sanciones aplicable ante el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 9°. SE autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en él Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, a los

fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 10. INVÍTESE a los Municipios de la Provincia de Corrientes a adherir a la presénte ley y a implementar programas similares en el ámbito de sus respectivas administraciones.

ARTÍCULO 11. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 6756. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).